

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, satisfizo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto calendado al 3 de agosto de 2021, en cuanto consignar el valor de (\$84.000) como valor faltante del que considera el despacho se hace necesario para dar por terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE** en contra de **JESUS IVAN RAMIREZ CASTAÑO**, en los términos del inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., es procedente decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir, del monto de la liquidación aprobada por el despacho, por valor de (\$92.961.943,13), más los (\$84.000) consignados con posterioridad, es decir, en total la suma de (\$93.045.943,13), tal y como solicitó en el escrito que antecede.

Los dineros consignados, y que asciendan la suma antes mencionada, deberán ser devueltos a la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir.

De la misma manera, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-3596, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020, comunicando igualmente de ello a la parte demandada, para lo su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado a través de apoderado judicial por **MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE** en contra de **JESUS IVAN RAMIREZ CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir, del monto de la liquidación aprobada por el despacho en los términos del inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., por valor de (\$92.961.943,13), más los (\$84.000) consignados con posterioridad, es decir, **en total la suma de (\$93.045.943,13),** tal y como solicitó en el escrito que antecede.

TERCERO: Los dineros consignados, y que asciendan la suma antes mencionada, deberán ser devueltos a la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir.

CUARTO: con el fin de dar cumplimiento a los numerales 2° y 3°, llévase a cabo los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-3596, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020, comunicando igualmente de ello a la parte demandada, para lo su competencia.

SEXTO: Se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que realice la devolución del despacho comisorio nro. 030 del 10 de mayo de 2021, dirigido a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
12 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ceb3f9e054aa630c7d9f26c3b809723bcc95ecbb38005f3fedc5b5ebcc2acb

Documento generado en 11/08/2021 10:04:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>